



ORDENANZA NO FISCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

B.O.P. 16.05.02

La presente Ordenanza constituye un precepto jurídico promulgado por el Ayuntamiento a fin de regular materias que son objeto de su competencia y que afectan al normal desarrollo de la vida local. Constituye, pues, un conjunto de normas a las que deben sujetarse la actividad de los ciudadanos, adaptando las disposiciones generales existentes a las características de Monesterio. Se trata también de ordenar materias sencillas en muchos aspectos no reguladas y que podía producir posibles vacíos normativos.

La presente Ordenanza tiene como finalidad lograr el bienestar colectivo, ordenando la actividad de la comunidad en materias diversas, de modo que se consiga una normal convivencia en igualdad de derechos y obligaciones.

La Ordenanza de Policía y Buen Gobierno debe entenderse como un Código de derechos y deberes de los ciudadanos dividido en dos partes: en primer lugar se recogen y sintetizan las normas propias de la población, facilitando su conocimiento a todos los vecinos; y por otro lado constituye el punto de referencia obligado para la potestad sancionadora del Ayuntamiento en muchísimas materias que inciden ordinariamente en la tranquilidad y calidad en la vida del municipio.

CAPITULO I CONDUCTA CIUDADANA

Artículo 1.-

Todos los vecinos tienen derecho a disfrutar por igual de los servicios municipales y en general de cuantos beneficios les atribuyan las disposiciones vigentes con arreglo a las normas que los establezcan y regulen.

Artículo 2.

Todos tienen derecho a la protección de sus personas y bienes, así como a dirigir instancias y peticiones a la Autoridad Local en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 3.-

Todos los que sean residentes en el municipio y los que sin serlo posean bienes en la población estarán obligados:

1. A cumplir las obligaciones que les afecte contenidas en esta ordenanza y en los Bandos que publique la Alcaldía.
2. A facilitar a la administración informes, estadísticas y otros actos de investigación en la forma y casos previstos en la ley o disposiciones dictadas en virtud de las mismas.
3. A comparecer ante la Autoridad Municipal cuando fueran emplazados en virtud de disposición legal o reglamentaria que así lo establezca, siendo previamente informados sobre los asuntos que motivan su citación.
4. A satisfacer con puntualidad las exacciones municipales que les afecten, así como al cumplimiento de las demás prestaciones y cargas por leyes y disposiciones competentes.
5. A cumplir con puntualidad cuanto impone la Ley respecto al Padrón Municipal.
6. A realizar un uso adecuado de los locales y servicios públicos municipales.

El acceso a las instalaciones y servicios municipales habrá de realizarse en los horarios establecidos a tales efectos.



ORDENANZA NO FISCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

B.O.P. 16.05.02

Fuera del horario establecido será preceptivo la autorización del Alcalde-Presidente, Concejal Delegado del Servicio o, en su caso, de la Comisión de Gobierno Municipal.

En caso de que para la utilización de las instalaciones municipales recibieran en concepto de préstamo, algún objeto o enser, se estará obligado a satisfacer el precio público correspondiente que se establezca en la oportuna ordenanza y a su devolución en perfecto estado en el plazo reglamentariamente que se indique, pudiendo el Ayuntamiento exigir en caso contrario el pago en metálico del valor de lo deteriorado o no devuelto, además de imponer la correspondiente sanción.

Artículo 4.-

Todo ciudadano deberá acatar las órdenes o mandatos emitidos tanto por la autoridad como por sus agentes en el desarrollo de sus funciones.

El incumplimiento por el ciudadano de una orden o mandato emanado de la autoridad o de sus agentes, legitimado y emanado dentro de las competencias de quien lo emite, y consistente en menoscabar la consideración debida y el desprestigio entre los conciudadanos de la autoridad y sus agentes, será sancionado tras el pertinente expediente tramitado con arreglo al título IX de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, y demás disposiciones aplicables en materia de procedimiento sancionador.

Artículo 5.-

La Corporación Municipal y sus Autoridades, y dentro de los límites de sus competencias y medios materiales, atenderán y auxiliarán a las personas desvalidas que habiten permanentemente en el término municipal.

Artículo 6.-

En caso de catástrofe o calamidad pública la Autoridad Municipal podrá requerir la ayuda y colaboración de los vecinos, así como de aquellas maquinarias, vehículos, herramientas y enseres particulares que se consideren necesarios para restablecer la normalidad, de acuerdo con los planes y normas de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.

Artículo 7.-

Es obligación de todos respetar el orden y la tranquilidad públicos, debiéndose evitar cualquier actitud (riñas, tumultos, gritos) que altere la situación de normalidad en la convivencia diaria.

Artículo 8.-

Especial cuidado se tendrá para no molestar a los vecinos con ruidos, emanaciones de olores, humos o gases perjudiciales o simplemente molestos. La instalación de chimeneas, aparatos de aire acondicionado, climatizadores, etc... no podrán causar molestias a los vecinos, evitando en todo momento vertidos directos a la vía pública. En todo caso, cualquier instalación se adaptará a la reglamentación técnica vigente.

Artículo 9.-



ORDENANZA NO FISCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

B.O.P. 16.05.02

La conducta y comportamiento de los habitantes de Monesterio tendrá como máxima no sólo la observación de las normas jurídicas, sino también, el respeto hacia la libertad e integridad física, moral y ética de los demás, así como hacia aquellas cosas y objetos que por ser para el uso

de una colectividad son merecedores de un trato y cuidado especial, con objeto de intentar y conseguir una convivencia normal y libre.

Artículo 10.-

El uso de aparatos de radio, televisión, altavoces, instrumentos musicales o cualquier otro aparato reproductor de sonidos, se adaptará y modulará su potencia a la normativa existente sobre ruidos con expresa mención al Decreto 19/ 1997, de 4 de Febrero, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura y demás normativa específica aplicable, de modo que no se ocasionen molestias a los vecinos y, muy especialmente en las horas destinadas al descanso.

Invierno: De 00,00 h. a 08,00 h.

Verano: De 01,00 h. a 07,00 h. y de 15,30 h. a 17,30 h.

Los establecimientos públicos tendrán los horarios de apertura y cierre autorizados por el organismo competente de la Junta de Extremadura, o en su caso, por el Ayuntamiento o Delegación del Gobierno. Las excepciones por razón de fiestas populares será autorizados por el Alcalde-Presidente, previa petición de los interesados, quien fijará y delimitará el horario de las mismas, acomodándose a las tradiciones de la localidad. Cualquier espectáculo, actividad recreativa, fiesta, concentración deportiva, etc..., deberá obtener la autorización previa del Alcalde-Presidente, para la adopción de las medidas de seguridad pertinentes y bajo la consideración de no interrumpir sobremanera la actividad cotidiana del vecindario.

Artículo 11.-

Se prohíbe realizar la actividad de publicidad con megafonía en vehículos sin la obtención, con carácter previo, de la preceptiva licencia o autorización municipal. Quedará dispensa da la propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

Artículo 12.-

Para preservar el derecho básico al descanso y tranquilidad de todos los vecinos y especialmente entre las 00,00 h. hasta las 07,00 h. del día se observará la obligación de no proferir gritos, asimismo queda prohibido mantener en funcionamiento aparatos reproductores de sonido en la vía pública y mantener en marcha los motores de vehículos por más de cinco minutos en el casco urbano o tocar el claxon sin motivo justificado.

Artículo 13.

En consonancia con la Ordenanza Municipal Reguladora de la Circulación de vehículos y peatones y del uso de las vías urbanas, y de acuerdo con la normativa aplicable de rango superior, los vehículos de motor deberán poseer el tubo de escape homologado, de modo que la emanación de gases y ruidos se ajuste a lo establecido reglamentariamente.

En el caso de que el vehículo a motor no conste de un tubo de escape homologado contaminando acústicamente el medio ambiente, la Policía Local advertirá a los infractores para que en el plazo de 48 horas normalicen el vehículo. Transcurrido ese plazo sin haberse subsanado la anomalía, los Agentes retirarán el vehículo, enviándolo al taller que el propietario determine para proceder a la colocación de un tubo de escape correcto, debiendo correr con los gastos el dueño de la moto, y, si éste fuera menor de edad, responderán subsidiariamente sus padres o tutores.



ORDENANZA NO FISCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

B.O.P. 16.05.02

Artículo 14.-

Los edificios públicos, los parques y jardines, y otros urbanísticos como lo son las fuentes, farolas, papeleras, bancos, señales de tráfico e informativas, bienes de servicios como conducciones e instalaciones de distinto tipo, etc... son patrimonio común de todos los vecinos.

Todos tienen derecho a disfrutarlos y beneficiarse de ellos e igualmente están obligados a respetarlos y conservarlos, debiendo abstenerse de toda manipulación sobre los mismos así como cualquier otro acto que deterioren su estado o los hagan inutilizables.

La Autoridad Municipal perseguirá toda conducta vandálica o negligente en todas sus formas que atente contra el patrimonio público o privado.

Desde las delegaciones competentes del Ayuntamiento se propiciarán programas y actividades que fomente el respeto, cuidado y conservación del patrimonio público.

Artículo 15.-

La venta y consumo en establecimientos públicos de bebidas alcohólicas se ajustará a lo dispuesto en la Ley sobre Protección a la Seguridad Ciudadana y sucesivas que en esta materia se dictasen. Por tanto no está permitido la venta y consumo en establecimientos públicos a menores de edad.

El consumo de todo tipo de bebidas y comestibles habrá de realizarse en establecimientos y terrazas autorizadas, no pudiéndose utilizar la vía pública y otros espacios públicos para estos usos y actividades.

Artículo 16.-

Por seguridad de todos, y especialmente la de los menores de edad, la venta y el uso de material pirotécnico, tales como cohetes, petardos y fuegos artificiales, no podrá venderse a particulares en ningún establecimiento. Su uso en fiestas y celebraciones se contemplará en las actividades y programaciones, que requerirá en todo caso la autorización del Alcalde-Presidente, adaptándose las medidas de seguridad pertinentes para evitar accidentes y molestias a las personas o daños a las cosas.

Artículo 17.-

Para la tenencia de armas se estará a lo establecido en la normativa de aplicación al respecto. En todo caso, no podrán utilizarse en el casco urbano y, asimismo, no se podrá transitar con ellas en posición de disparo.

CAPÍTULO II NORMAS BASICAS SOBRE LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 18.-

El mantenimiento de la limpieza de vías públicas es un objeto fundamental y básico del Ayuntamiento. En este sentido la colaboración de los vecinos es fundamental, estando obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad. Asimismo tienen derecho a denunciar las infracciones que tengan conocimiento, en materia de limpieza pública. El ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.



ORDENANZA NO FISCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

B.O.P. 16.05.02

Artículo 19.-

Se considerará como vía pública, y por tanto, de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes y patios interiores, solares, galería comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, siguiendo las directrices que fije el Ayuntamiento.

En caso de que la propiedad no cumpla esta obligación, la limpieza será efectuada por personal municipal y la propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados.

Artículo 20.-

Queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluido los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

Los residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios, bolsas y similares, deben depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

Artículo 21.-

En todo caso se evitará el vertido de aguas sucias o residuales en la vía pública, verter aguas menores o mayores.

Artículo 22.-

Se prohíbe defecar, miccionar o evacuar en la vía pública.

Artículo 23.-

Los vecinos colaborarán para una mayor conservación y protección del medio ambiente, de modo que los depósitos de basura se realicen selectivamente en los contenedores habilitados a los efectos, pila, cartón y papel.

Artículo 24.-

Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad lo harán con las limitaciones establecidas. En todo caso se evitará el vertido de despojos, desperdicios o escombros fuera de los emplazamientos autorizados. Especial cuidado, conservación y protección se observará en el extrarradio y zona de descanso y esparcimiento en suelo rústico a este respecto.

SECCIÓN 1.ª.- Actividades varias.

Artículo 25.-

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello, es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.



ORDENANZA NO FISCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

B.O.P. 16.05.02

2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que

depositarles en la vía pública, exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

3. Todas las operaciones de obras, como amasar, aserrar, etc..., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

4. En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierras, alberos y otras sustancias disgregables.

5. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares o descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

6. Los materiales de obra adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 42/1975, pasando a la propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

7. Es obligación del contratista la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por construcción de edificios o realización de obras.

Artículo 26.-

1. De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de piedras y escombros.

2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos.

3. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública.

No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, no la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Artículo 27.-

1. Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

2. Se prohíbe reparar vehículos y maquinarias en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

Artículo 28.-



ORDENANZA NO FISCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

B.O.P. 16.05.02

1. La limpieza de escaparates elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7 y las 10 horas de la mañana y las 20 y 22 horas de la noche, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello.

2. Quienes estén al frente de kioscos de chucherías, puestos ambulantes, estancos, lotería y locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad tanto en el horario de apertura como una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a cafés, bares y similares, en cuanto a la longitud de su fachada y al área afectada por su actividad.

Artículo 29.-

Actividades como circos, teatros ambulantes, tivovivos y otras que por sus características especiales utilicen la vía pública, están obligadas a depositar una fianza que garanticen las responsabilidades derivadas de su actividad. De ser necesario realizar limpiezas por parte del Ayuntamiento, la fianza pagará estos costos y de ser éstos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonados por los titulares de la actividad.

SECCIÓN 2.ª.- Actos públicos y elementos publicitarios.

Artículo 30.-

Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada del mismo y están obligados de informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de dicho acto.

Artículo 31.-

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuarán únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autorización Municipal.

2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico de la ciudad.

3. La colocación de pancartas en vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

Artículo 32.-

Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 33.-

El reparto de las octavillas está sometido a previa licencia municipal. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

Artículo 34.-

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas. Serán excepciones:



ORDENANZA NO FISCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

B.O.P. 16.05.02

- a) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario.
- b) Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
- c) Las que permita la Autoridad Municipal.

SECCIÓN 3.ª.- Vehículos abandonados.

Artículo 35.-

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública y/o en parajes rústicos (extrarradio). Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

Artículo 36.-

La Ley 10/1998 confiere a los vehículos abandonados la categoría de residuos. El titular del vehículo será responsable de una infracción calificada como leve o grave dependiendo de daño o deterioro causado al Medio Ambiente o el peligro causado a la salud de las personas por el abandono del residuo efectuado. En el supuesto de que el sancionado, previa incoación del oportuno expediente sancionador por abandono de residuos en la vía pública o extrarradio, no depositase el residuo/s en un lugar destinado a tal fin, el Ayuntamiento lo hará a su costa.

El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los mismos en los casos siguientes:

- a) Cuando la apariencia del vehículo haga presumir abandono a juicio de los Servicios Municipales y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidas.
- b) Cuando el propietario lo declare residual renunciando a su propiedad a favor del Ayuntamiento.
- c) Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaigan orden judicial conocida por el Ayuntamiento para que permanezcan en la misma situación, aunque la Autoridad Municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden de ornato urbano.

Artículo 37.-

1. Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultare ser su legítimo propietario, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la notificación y de acuerdo con la Ley 10/1998, se requerirá al titular para que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad u otra por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

3. Los propietarios de los vehículos que opten por hacerse cargo de los mismos, deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito.

Artículo 38.-

Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante al que adjudicarán la documentación y la baja relativa al mismo. Los gastos de recogida y transporte serán por cuenta del Ayuntamiento. Este servicio se extiende a los muebles y enseres que deseen abandonarse.



ORDENANZA NO FISCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

B.O.P. 16.05.02

Artículo 39.-

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento la existencia de un vehículo abandonado, sin que por ello adquiriera derecho alguno sobre éste o su valor.

SECCIÓN 4.^a- Escombros.

Artículo 40.-

1. La presente sección regulará las siguientes operaciones:

- a) La carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras y escombros.
- b) La instalación en vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.

2. A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de escombros:

- a) Los restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en construcción.
- b) Los residuos de actividades de construcción, derribo y en general, todos los sobrantes de obras.

Nota: Quedan excluidas las tierras y materiales asimilables destinados a la venta.

Artículo 41.-

La intervención municipal tenderá a evitar:

- a) El vertido incontrolado o en lugares no autorizados de dichos materiales.
- b) La ocupación indebida de áreas públicas.
- c) El deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.
- d) La suciedad en la vía pública.
- e) La degradación visual del entorno de la ciudad, en especial márgenes del río y cunetas de carreteras y caminos y solares sin edificar.
- f) Cualquier hecho que vaya contra la normativa de esta Ordenanza.

Artículo 42.-

La concepción de licencia de obras que llevará aparejadas la autorización para:

- a) Producir escombros.
- b) Transportar tierras y escombros por la ciudad.
- c) Descargar dichos materiales en los vertederos.

Artículo 43.-

El Ayuntamiento proveerá de los lugares para el vertido de escombros, y asimismo fomentará su vertido en lugares que convenga al interés público, de modo que se posibilite la recuperación de espacios.

Artículo 44.-

En lo que respecta a la producción y vertidos de escombros, se prohíbe:

- a) Verterlos en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
- b) Verterlos en terrenos de propiedad particular, excepto cuando se disponga de autorización del titular, que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.

En los terrenos que hace referencia anterior se prohíbirá el vertido aunque se disponga de autorización del titular cuando se produzcan alteraciones sustanciales de la topografía, salvo exista autorización municipal o se produzcan daños a terceros, al medio ambiente, a la higiene o al ornamento público.



**CAPITULO III
NORMAS BASICAS SOBRE RESIDUOS URBANOS**

Artículo 45.-

La basura habrá de depositarse en bolsas cerradas en el interior de los contenedores. En ningún caso podrá realizarse su vaciado directamente.

El horario de depósito se ajustará el Servicio de Basura de la Mancomunidad de Tentudía, siendo éste tanto para el verano como para el invierno de:

Casco Antiguo: 9,00 y 10,00 horas.

Parte Nueva: Carretera-Escuela Taller 7,00 horas.

No obstante ante el cambio de horario de recogida de basura se deberá de tener en cuenta lo establecido por la Mancomunidad.

La ubicación de los contenedores se fijará por el Ayuntamiento y en todo caso tendrán la consideración de espacio reservado.

CAPITULO IV NORMAS BASICAS SOBRE EDIFICIOS

Artículo 46.-

Todos los edificios sitos en la vía urbana deberán ostentar la placa indicadora del número de gobierno que le corresponde en la calle o plaza en el que el inmueble se halla ubicado.

En el caso de que la vivienda sea de nueva construcción, el interesado deberá solicitar del Ayuntamiento el número de orden que le corresponda en la vía pública. Dichas placas deberán ser colocadas y mantenidas en buen estado de conservación y visibilidad por los propietarios del inmueble.

Artículo 47.-

Los propietarios de edificios habrán de soportar en sus fachadas a la vía pública los cables, farolas o señales de tráfico que fueran necesarios por razón de interés público.

El Ayuntamiento a través de la Delegación competente, comunicará previamente al interesado la actuación pertinente.

Artículo 48.-

Los edificios sitos en la confluencia de vías urbanas quedarán sujetos a la servidumbre de ostentación de rótulo de la calle o plaza y sus dueños u ocupantes del inmueble deberán dejar libre de impedimentos en perfecta visibilidad las placas.

Artículo 49.-

Todos los vecinos, propietarios de edificios, construcciones, tienen el deber legal de uso, conservación y rehabilitación los cuales deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.



ORDENANZA NO FISCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

B.O.P. 16.05.02

En todo caso el Ayuntamiento podrá intervenir en materia de policía urbana exigiendo al administrado el mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público la edificación que le pertenezca. Dicha intervención, ha de ser como todo acto de intervención administrativa, congruente con los motivos y fines que lo justifiquen, concretando el alcance del mandato que debe ser adecuado y proporcional al fin que persigue, especificándose en el acuerdo administrativo que

impone la orden de ejecución de tales obras cuáles hayan de ser las mismas, con la descripción más detallada posible para el mejor cumplimiento por parte del obligado.

El requisito de la previa concreción de las obras a realizar junto con el requerimiento al interesado, constituye presupuesto necesario e imprescindible para la validez y eficacia jurídica de la orden de ejecución.

Artículo 50.-

Los propietarios u ocupantes de fincas y edificios, tanto habitadas como desahitadas, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y mantenimiento las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos del inmueble como antenas y chimeneas.

Los titulares de comercios y establecimientos mantendrán limpias las paredes y fachadas de los mismos. En caso de pintadas no autorizadas sobre paredes el propietario del inmueble estará obligado a su limpieza en un plazo máximo de tres días.

En caso de incumplimiento será el Ayuntamiento quien ejecute los trabajos que se requieran para adecentar y conservar decorosamente las mismas con cargo a los propietarios u ocupantes.

Artículo 51.-

Las conducciones de agua, gas y electricidad que hayan de tenderse en la vía pública o subsuelo de la misma, así como la instalación en la propia vía pública de postes, palomillas, cajas de amarre y de distribución etc..., requerirán licencia previa del Ayuntamiento. Estas conducciones deberán someterse en cuanto a condiciones técnicas y de policía a las Ordenanzas Municipales y en su defecto a las condiciones que se dispusieran.

Artículo 52.-

Todos los propietarios de viviendas, edificios, locales, tendrán la obligación de conectarse a la red de alcantarillado municipal que discurra por la vía pública donde se sitúe el edificio.

El Ayuntamiento podrá exigir a los vecinos que conecten los desagües de las aguas residuales y fecales a la red municipal de alcantarillado que discurra por la vía pública donde se sitúe el edificio, a cuyo efecto se adoptará acuerdo en tal sentido, concediéndose un plazo que prudencialmente se estime necesario para la ejecución de la obra. En el caso de que el vecino no realice la conexión en el plazo concedido a tal efecto, se dictará la orden de ejecución para que se lleve a cabo dicha conexión, apercibiéndole de que transcurrido el plazo sin haberse ejecutado las obras, se procederá a la incoación del procedimiento sancionador con imposición de multa en cuya resolución se le volverá a requerir para que ejecute lo ordenado, que de no cumplirlo, se realizará por el Ayuntamiento a cargo del obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria. Todo ello, con arreglo a la legislación aplicable.

Artículo 53.-



ORDENANZA NO FISCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

B.O.P. 16.05.02

Los expedientes sobre ruinas se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística y Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.

CAPITULO V DE LOS ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 54.-

Los dueños de animales domésticos deberán de adoptar las medidas necesarias para evitar las molestias que a los vecinos puedan ocasionarles.

En la vía pública los animales irán dirigidos y custodiados por personas mayores de edad.

Asimismo, los perros irán provistos de correa y bozal. El dueño de un animal suelto en la vía pública, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione.

Artículo 55.-

Los perros vagabundos y los que sin serlo reiteradamente deambulen por la población sin estar acompañados de su dueño, serán recogidos por el Servicio Municipal. Los perros serán detenidos durante tres días, periodo en el que podrán ser recogidos por la persona que acredite ser propietario.

Transcurrido el plazo señalado, se procederá a su sacrificio o donación a otros particulares o asociaciones cuya actividad sea la defensa y protección de estos animales.

Artículo 56.-

Los perros y otros animales que hayan mordido o causado daño a una persona serán retenidos por el Servicio Municipal y se someterán a observación veterinaria durante quince días.

CAPITULO VI DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y OTRAS AUTORIZACIONES

Artículo 57.-

La ocupación temporal de terrenos de uso público, la instalación de quioscos, la apertura de zanjas y calicatas, la instalación de puestos de venta, la reserva de estacionamiento la utilización privativa del vuelo mediante toldos, paravientos, así como, las inscripciones, anuncios, rótulos y otros se regulan por medio de la ordenanza municipal específica en cada caso.

CAPITULO VII NORMAS BASICAS DE CARÁCTER AGRICOLA

Artículo 58.-

La quema de rastrojos y de otros productos forestales se practicarán de acuerdo con las especificaciones contempladas en el Plan INFOEX de la Junta de Extremadura y por los Bandos de Buen Gobierno complementarios que dicte el Alcalde- Presidente.

Artículo 59.-



ORDENANZA NO FISCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

B.O.P. 16.05.02

Especial vigilancia se ejercerá por la Autoridad Municipal para evitar daños, modificaciones, alteraciones, obras, etc..., en los caminos rurales. Todo tipo de obras o instalaciones que afecte a los caminos rurales requerirá solicitud previa y licencia, en su caso, de la Autoridad Municipal.

Artículo 60.-

La instalación de vallas, setos, cerramientos o cualquier tipo de alambrada se realizará con carácter general a dos metros del margen del camino y requerirá licencia municipal mediante solicitud previa.

Artículo 61.-

Cualquier edificación en fincas rústicas requerirá licencia municipal a tenor de lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y demás normativa aplicable.

Artículo 62.-

Transitoriamente y hasta su regulación, el Servicio de Guardería Rural de este Ayuntamiento actuará como Agentes de la Autoridad, cuyas funciones serán las de policía, vigilancia, control y custodia de los bienes de propiedad municipal, masas forestales, caminos públicos y vecinales, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos que firme este Ayuntamiento con sociedades cinegéticas, agrarias y ganaderas.

CAPITULO VIII CUADRO DE SANCIONES

Las infracciones se clasificarán atendiendo a su gravedad y reiteración en leves, graves y muy graves.

- a) Las tipificadas como leves serán sancionadas con multa de 60,10 euros a 90,15 euros.
- b) Las tipificadas como graves serán sancionadas con multa de 90,16 euros a 150,25 euros.
- c) Las tipificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 150,26 euros a 300,51

La reiterada comisión de una misma falta por tres veces dará lugar a la consideración de la falta como grado superior, esto es, de leve a grave, de grave a muy grave.

CAPITULO IX PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

En caso de incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza, las infracciones serán sancionadas tras el pertinente expediente tramitado con arreglo al título IX de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto y demás disposiciones aplicables en materia de procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos que establece la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración de la esfera de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas tanto la Ordenanza de Limpieza de la vía pública como la Ordenanza de Buen Gobierno existentes con anterioridad a ésta nueva que se ha aprobado.



ORDENANZA NO FISCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

B.O.P. 16.05.02

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra y completa en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.